

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”;*

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, *“Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”*;

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que derogó expresamente las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones para las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, en atención al memorando N° SNAI-SNAI-2022-3307-M de 16 de junio de 2022, el Director General del SNAI, en el que se dispone la incorporación de varios temas con la finalidad de otorgar mayor transparencia y control, se expidió la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, Resolución que reforma el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante oficio N° MEF-VGF-2022-0178-O, de 24 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen presupuestario favorable, al proyecto de resolución para la creación de cinco (5) puestos y cambio de denominación de seis (6) puestos del Nivel Jerárquico Superior, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), con vigencia desde junio del 2022, cuyo financiamiento se realizará con cargo al presupuesto de mencionado Servicio Nacional, por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales para este fin;

Que, mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0172-O, de 10 de junio de 2022, el Ministerio del Trabajo, aprueba la implementación de la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional y Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3299-M, de 16 de junio de 2022, el Director General del (SNAI), autorizó la implementación de la Reestructura, Estatuto Orgánico y creación, de cinco (05) puestos y cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores aprobado por el Ministerio de Trabajo y conforme a la re estructura aprobada, contempla la Subdirección Operacional, la cual tiene entre sus atribuciones "*m) Establecer directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación de los servicios de economatos y cabinas telefónicas;*";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores aprobado por el Ministerio de Trabajo y conforme a la re estructura aprobada, contempla dentro de la Subdirección Operacional, la Dirección de Logística, la cual tiene entre sus atribuciones: "*e) Gestionar el acceso de las personas adultas y adolescentes en privación de libertad a los servicios de economato y de comunicación al interior de los centros de privación de libertad; (...) h) Administrar los convenios de prestación de servicio de economato y cabinas telefónicas a nivel nacional en los CPPL, CPL, CRS y CAI; y, vigilar su funcionamiento; (...) j) Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato y cabinas telefónicas bajo informes de necesidad del área encargada del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Rehabilitación Social y Reeducación;” y, entre sus entregables se encuentran: “4. Informes de convenios de prestación de servicio de economato y cabinas telefónicas a nivel nacional en los establecimientos prestadores de servicio. 5. Informes de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas. 6. Informes de administración de ingresos provenientes del servicio de economatos y cabinas telefónicas. 7. Informes de atención de requerimiento solventados con los ingresos provenientes del servicio de economatos. (...) 9. Informes de funcionamiento y ejecución de los servicios de economatos y comunicación, así como de la provisión de alimentación, vestimenta y kits de aseo, destinados para las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley.”;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resolvió reformar la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante memorando N° SNAI-SRSR-2022-1098-M de 05 de julio de 2022, la Sra. Fanny Noemi Mogollón Ruiz, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, informa que en conjunto con la Coordinación General Administrativa Financiera ha trabajado una propuesta de reforma al el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3634-M de 06 de julio de 2022, el Director General del SNAI remite la propuesta enviada por la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, para la reforma al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante informe Técnico del Proyecto de Reforma al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social N° 001-ITPRE-2022 de 30 de junio de 2022, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción indica “*En el desarrollo de la prestación del servicio de economatos han surgido algunas interrogantes con relación circunstancias no definidas en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema de Rehabilitación Social. Las circunstancias no previstas en el mencionado cuerpo normativo obedecen a la necesidad de creación de figuras tales como la ampliación del plazo de los convenios con los proveedores que prestan el servicio, debido a la imposibilidad de concluir oportunamente los procesos de selección previamente establecidos Otra circunstancia sobre la cual se vuelve pertinente tal reforma es los insuficientes requisitos exigidos a los proveedores postulantes, hecho que no brinda la seguridad suficiente a la institución acerca de su experiencia y probidad. Así como, la incorporación de nuevos impedimentos en el reglamento sobre los que los proveedores declaren no encontrarse inmersos, ya que brindará a la institución mayores garantías respecto a los proveedores ganadores con quienes se suscriba los convenios*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DF-2022-1257-M de 11 de julio de 2022, la Directora Financiera, Sra. Yanira Valencia Manosalvas, respecto del pedido realizado por la Dirección de Asesoría Jurídica de informar “*desde cuándo (fecha exacta) el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se encuentra implementando la re estructura aprobada con los nuevos puestos y direcciones (...)*”, indica “*que mediante memorando No. SNAI-DF-2022-1196-M de 29 de junio de 2022 se entregó la certificación presupuestaria para la creación de 5 puestos de nivel jerárquico superior a efecto de la implementación del rediseño de la Restructura del SNAI.*”

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad; y,

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, actualice y reforme los requisitos y prohibiciones de los prestadores del servicio de economato, y obligue a estos a presentar informes contables del manejo de recursos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad;

Que, es necesario, conforme el informe técnico de la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, incrementar los requisitos y los impedimentos para los prestadores del servicio de economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, a través de correo electrónico de 02 de marzo de 2023, el Señor Subdirector General del SNAI, Cnrl. (SP) Hernán Pontón, se remiten propuestas a al proyecto de Resolución que Reforma al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 666 y 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1. Sustituir el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

"Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato; así como, el funcionamiento y prestación transparente del servicio de economato en los

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

centros de privación de libertad pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social a fin de promover el acceso de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones al servicio, bajo criterios de calidad y seguridad."

Artículo 2. Sustituir el inciso segundo del artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

"Es finalidad de este Reglamento promover la transparencia del proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación para la prestación del servicio de economato, facilitar el manejo del servicio de economato en los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, el control de los bienes y productos que ingresan a través de dicho servicio en el marco de la seguridad de las personas privadas de libertad y de los centros de privación de libertad."

Artículo 3. Sustituir el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

"Artículo 5. Administración del servicio de economato.- La autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ejerce la administración de los convenios para la prestación del servicio de economato a nivel nacional, sobre la base de las directrices emitidas por la autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye la administración del funcionamiento y prestación del servicio de economato y la administración de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato a nivel nacional, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dichos servicios al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo.

La administración del servicio de economato incluye también la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para su funcionamiento, que puedan ser gestionados por los prestadores de los servicios de economatos. Los fondos de reinversión serán utilizados únicamente en centros de privación de libertad para mejoramiento de condiciones de privación de libertad o de las personas privadas de libertad; y no se destinará recursos de economato para eventos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, equipos de la institución, cuentas personales de servidores públicos o de terceros vinculados a servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otros.

La determinación o el uso de los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato, así como la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para los centros de privación de libertad se realizarán sobre la base de los informes de necesidad y levantamiento de necesidades aprobados por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El levantamiento de las necesidades a ser atendidas con los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato estará a cargo de la unidad administrativa responsable de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas en coordinación con las máximas autoridades de los centros de privación de libertad.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

La determinación de administrador corresponde al cargo y no a la persona que ocupa dicho cargo.”.

Artículo 4. Sustituir el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 6. Atribuciones de la administración del servicio de economato.- El servidor público responsable de la Administración del servicio de economato, su funcionamiento y prestación, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1. Cumplir las directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación de los servicios de economatos a nivel nacional;*
- 2. Emitir las directrices para el cumplimiento de los convenios de prestación del servicio de economato;*
- 3. Gestionar el acceso de las personas privadas de libertad al servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;*
- 4. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto del servicio de economato y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de economato;*
- 5. Administrar los fondos de reinversión provenientes del servicio de economato;*
- 6. Coordinar con el área de protección y seguridad penitenciaria y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los operativos a las instalaciones y espacios en que se prestan los servicios de economato;*
- 7. Realizar visitas técnicas periódicas para evaluar el funcionamiento y prestación del servicio de economato;*
- 8. Realizar informes de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación del servicio de economato al interior de los centros de privación de libertad;*
- 9. Realizar informes mensuales sobre la administración de los fondos de reinversión obtenidos por la prestación y/o redistribución del servicio de economato en los centros de privación de libertad independientemente del tipo, a nivel nacional;*
- 10. Responder y atender a los requerimientos de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad del servicio de economato;*
- 11. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y prestación del servicio de economato;*
- 12. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación del servicio de economato;*
- 13. Notificar a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con cincuenta (50) días de anticipación al cumplimiento de plazo de los convenios del servicio de economato;*
- 14. Notificar a los proveedores del servicio de economato hasta con sesenta (60) días de anticipación la necesidad de ampliar el plazo de los convenios;*
- 15. Solicitar a la unidad de asesoría jurídica institucional la elaboración del acta de finiquito del convenio del servicio de economato, previo informe técnico debidamente suscrito en el que se determine la terminación de este;*
- 16. Hacer seguimiento, custodiar y realizar acciones para ejecutar la garantía bancaria, entendiendo que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ni los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pueden ser beneficiarios de dineros de terceros provenientes de economato; y,*
- 17. Las demás previstas en la normativa vigente.”.*

Artículo 5. Sustituir el último inciso del artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“El servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de calidad establecidas en este artículo. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, sea por la verificación visual, olfativa o táctil, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la administración del servicio de economato, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.”.

Artículo 6. Sustituir el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 11. Informes periódicos.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad en conjunto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del servicio de economato en el respectivo centro de privación de libertad, remitirán mensualmente al servidor responsable de la administración del servicio de economato, un informe detallado respecto de la prestación del servicio en el centro de privación de libertad a su cargo.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1. cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del proveedor;*
- 2. horarios de atención del servicio de economato;*
- 3. cronograma de acceso al servicio en el centro de privación de libertad;*
- 4. cronograma de ingreso de productos y del personal que trabaja en el economato;*
- 5. cupos autorizados para las personas privadas de libertad;*
- 6. devoluciones de saldos;*
- 7. stock de productos y precios;*
- 8. medidas de higiene y salubridad implementadas;*
- 9. listado de las PPL que laboran en el servicio de economato, los horarios que cumplen y el proceso de selección realizado; y,*
- 10. Toda información relevante relacionada con el funcionamiento del servicio.*

De manera cuatrimestral, el servidor público responsable de la administración del servicio de economato, presentará a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia y calidad del servicio.”.

Artículo 7. Agregar dos artículos innumerados después del artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo – Distribución de la reinversión del servicio de economato.- La gestión de los fondos de reinversión se distribuye en virtud de la variación de población privada de libertad en los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, bajo el siguiente cuadro indicativo del porcentaje de reinversión establecido para el centro respectivo y distribución nacional:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Población privada de Libertad (PPL)	Porcentaje de Reversión “Centro”.	Porcentaje de Reversión “Distribución Nacional”.
<i>De Cero (0) hasta Trescientos (300) PPLS</i>	100%	0%
<i>De Trescientos uno (301) hasta Seiscientos (600) PPLS</i>	80%	20%
<i>De Seiscientos uno (601) hasta Novecientos (900) PPLS</i>	60%	40%
<i>De Novecientos uno (901) hasta Mil doscientos (1200) PPLS</i>	40%	60%
<i>De Mil doscientos uno (1201) en adelante.</i>	30%	70%

La distribución nacional de ninguna manera implica cubrir gastos de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni cubrir gastos de servidores públicos del Organismo Técnico.

La reversión del centro y la reversión nacional no podrá ser utilizada para cubrir obligaciones de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni para cubrir gastos por los cuales el Organismo Técnico recibe recursos estatales, como: infraestructura, alimentación, pago de servicios básicos, entre otros.”.

“Artículo Solicitud y trámite de fondos de reversión.- Los servidores autorizados a solicitar fondos de reversión a nivel de centros de privación o de distribución a nivel nacional, son las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y el área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El procedimiento de solicitud es el siguiente:

- 1.- Motivación de las necesidades de mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento de los centros de privación de libertad, talleres, ejes de tratamiento, procesos de rehabilitación social, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, así como, en los servicios requeridos para el funcionamiento de los centros de privación de libertad independientemente del tipo.*
- 2.- Documento con el detalle del bien y/o servicio que va a ser adquirido o contratado en el que conste el valor exacto de la necesidad y los datos del contacto del proveedor o proveedores respectivos. Dicha documentación deberá constar en al menos una proforma.*
- 3.- La solicitud deberá ser enviada y suscrita por la autoridad encargada del área solicitante.*

Las solicitudes atendidas con base en la naturaleza del requerimiento, siempre y cuando se encuentren bajo los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los parámetros establecidos en este Reglamento,*
- b) Disponibilidad de los fondos de reversión,*
- c) Urgencia del requerimiento*

Cuando el pedido realizado sea procedente, el solicitante y el administrador del convenio suscribirán un acta de entrega recepción del bien o servicio recibido, en dos ejemplares originales, misma que se registrará en un expediente relacionado con el manejo de los fondos, bajo custodia de la autoridad que ejerce la administración del servicio de economato, y se entregará un original del mismo valor jurídico al requirente.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, no se gestionará el requerimiento solicitado y se devolverá el pedido justificando la negativa.”.

Artículo 8. Sustituir el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 17.- Tiempo de prestación del servicio de economato.- Con la finalidad de evitar el monopolio, los instrumentos jurídicos que se suscriban para la prestación del servicio de economato no podrán exceder de dos años calendario.

Podrá ampliarse el plazo de dos años previsto en el inciso anterior hasta por sesenta días sin necesidad de realizar instrumento jurídico y solo con la voluntad de las partes, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se expresará por parte de la administración del servicio.

El tiempo del servicio de economato podrá renovarse a través de un convenio por dos años más, por una sola vez, previa solicitud de la administración del servicio de economato.

La renovación se realizará en los mismos términos y condiciones, para lo cual, se suscribirá un convenio en que se determine la renovación y sus condiciones.

El servicio de economato funcionará de manera permanente y de acuerdo a los horarios determinados para cada centro de privación de libertad.”.

Artículo 9. Eliminar las palabras “*materiales personales*” del segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022.

Artículo 10. Sustituir el último inciso del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Las personas privadas de libertad que laboren en el servicio de economato deberán cumplir con un proceso de selección determinado por el eje de tratamiento laboral a nivel nacional, y, ejecutarán su eje de tratamiento en el servicio de economato en el horario establecido para ellos.”.

Artículo 11. Agregar un artículo innumerado después del artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo Prohibiciones de las personas privadas de la libertad que trabajen en el servicio economato.- Las personas privadas de la libertad que laboren en el servicio de economato del centro de privación de libertad, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar actividades administrativas que impliquen el manejo de información en relación a los cupos,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

- proveedores y/o manejo de dinero, ya sea físico o digital;*
- 2. Realizar ventas con dinero en efectivo de los productos del economato;*
 - 3. Realizar ventas por fuera de los procedimientos establecidos en este Reglamento a otras personas privadas de libertad o servidores públicos que presten servicios en el centro;*
 - 4. Realizar turnos por fuera del horario de atención del servicio de economato;*
 - 5. Cambiar o ampliar cupos de economato para las personas privadas de libertad;*
 - 6. Acceder a zonas de alta seguridad del centro de privación de libertad;*
 - 7. Hacer uso de los vehículos que entregan o transportan los bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;*
 - 8. Salir del centro de privación de libertad para cargar o descargar bienes o artículos para el servicio de economato;*
 - 9. Mantener relaciones sexuales con otras personas privadas de libertad, con trabajadores del servicio de economato o con los proveedores del servicio dentro o fuera de las instalaciones donde se presta el servicio de economato; y,*
 - 10. Sustraer de cualquier forma bienes o artículos del servicio de economato para su beneficio personal o de terceros”.*

Artículo 12. Agregar al final del primer inciso del artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, el siguiente texto, antes del punto final “, *previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato.*”, de manera que el primer inciso del artículo 28 del Reglamento se lea:

“Artículo 28. Responsable de la determinación de la necesidad.- *El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato.”.*

Artículo 13. Sustituir el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 30. Requerimiento de proceso de selección de servicio de economato.- *La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad.*

La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma tentativo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento.”.

Artículo 14. Sustituir la denominación del Capítulo II que se encuentra dentro del Título II del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: “*Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato*”.

Artículo 15. Sustituir el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 31. Fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato.- La selección de la persona natural o jurídica que se encargue de la prestación del servicio de economato en el grupo para el cual participa, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la Comisión Calificadora, de conformidad con el procedimiento que observe al menos, las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Evaluación y Verificación de Requisitos;
4. Calificación de las Propuestas;
5. Selección de la Propuesta y Adjudicación;
6. Elaboración y Suscripción del Convenio.

La Comisión Calificadora mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad de Secretaría General para la custodia y archivo.”.

Artículo 16. Sustituir el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 33. Convocatoria.- La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad.

La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato.

Las personas naturales y jurídicas pueden participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria, determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.

La Resolución de Convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato;
2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

3. *Requisitos de los postulantes;*

4. *Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato;*

Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.”.

Artículo 17. Agregar un artículo innumerado después del artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

*“Artículo **Postulación.**- Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección, y adjudicación de los proveedores para prestar el servicio de economato, presentarán la documentación en las fechas, horas, lugar y medio que determine la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*

Los postulantes tienen la obligación de revisar permanentemente las notificaciones que enviará la Comisión Calificadora al correo electrónico señalado para el efecto; así como de revisar periódicamente la página web de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en la que se publicará información relativa al proceso.”.

Artículo 18. Sustituir el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

*“Artículo 34. **Presentación de propuestas.**- Los postulantes al grupo de economato presentarán las propuestas a través de correo electrónico con las respectivas firmas electrónicas. El correo electrónico se incluirá en la convocatoria.”.*

Artículo 19. Sustituir la rúbrica del artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: “Conformación de la Comisión Calificadora”.

Artículo 20. Sustituir en todo el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, la frase “Comisión de Selección” por la frase “Comisión Calificadora”.

Artículo 21. Sustituir artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, por el siguiente:

*“Artículo 36. **Requisitos de los postulantes.**- Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta en dicha actividad al menos dos años antes de la postulación;
3. Certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;
4. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA;
5. Tener una única cuenta bancaria independiente a la cual se realicen todos los depósitos para el servicio de economato;
6. Certificado bancario que acredite movimientos de al menos cuatro cifras medias en el último cuatrimestre;
7. Documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta;
8. Documento en el que se comprometa a apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;
9. Instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato, debidamente descrito;
10. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en este Reglamento;
11. Presentación de la última declaración del impuesto a la renta;
12. Carta de compromiso para implementar un software que le permita administrar el funcionamiento del servicio de economato;
13. Certificado de no registrar presunciones de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado; y,
14. Carta compromiso para la presentación de una garantía bancaria, que será custodiada por el administrador del convenio, quien deberá devolver la misma mediante acta de entrega recepción y con liquidación, una vez que finalice el convenio por cualquiera de las situaciones previstas en la normativa vigente.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los catorce (14) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión Calificadora no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el caso que postule una persona jurídica a prestar servicio de economato, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta.

Para los documentos que acrediten la experiencia en el manejo de manejo y comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta se podrá presentar certificados de cursos, facturas, contratos, convenios, entre otros.

El monto del promedio de las ventas de los últimos cuatro meses para el grupo al que postula será establecido por el servidor público a cargo de la administración del servicio de economato, y presentado formalmente a la Comisión Calificadora.”.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Artículo 22. Sustituir artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, por el siguiente:

"Artículo 38. Impedimentos para los postulantes.- No podrán participar como proveedores del servicio de economato los siguientes:

1. *Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de:*
 - a) *la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,*
 - b) *los miembros del Directorio del Organismo Técnico,*
 - c) *los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*
 - d) *las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;*
 - e) *los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
 - f) *personas privadas de libertad;*
 - g) *ex servidores del servicio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a la presentación de la postulación;*
2. *Se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;*
3. *Se hallen en mora con las entidades financieras públicas y privadas;*
4. *Se encuentren en interdicción civil, o se hallen en estado de insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente;*
5. *Registren indicios de responsabilidad penal, determinada por la Contraloría General del Estado;*
6. *Hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública o delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o cualquier otro delito con pena privativa de la libertad;*
7. *Quienes tres (3) años antes de la fecha de postulación hayan laborado en relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
8. *Tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o en otras entidades que integran el sector público;*
9. *Registren a la fecha de postulación cuentas impagas con el Estado por obligaciones adquiridas con entidades financieras extintas; o, registren cartera castigada en las entidades financieras o sus filiales en el exterior;*
10. *Haber sido removidos por sumario administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los últimos cinco (5) años; y,*
11. *Haber sido anteriormente proveedores del servicio de economato y se les haya dado por terminado el convenio de manera unilateral por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se le haya ampliado o renovado por razones institucionales;*

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las mismas personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de alimentación o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación o de cualquier otro

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

servicio.

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Para la verificación de no incurrir en ninguno de los impedimentos determinados en este artículo, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público. Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal deberá declarar no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en este artículo."

Artículo 23. Agregar un artículo innumerado después del artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

"Artículo ... Evaluación y Verificación de Requisitos.- La Comisión Calificadora, comprobará el cumplimiento de los requisitos y documentos entregados por los postulantes, y levantará un informe por postulante en el cual constará la información recabada de cada uno en virtud de los requisitos presentados e impedimentos identificados.

La Comisión Calificadora realizará un informe general donde se registrará un listado de postulantes idóneos y no idóneos."

Artículo 24. Sustituir el artículo del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

"Artículo 40. Calificación de la propuesta.- La Comisión Calificadora calificará únicamente a los postulantes idóneos que hayan cumplido con los requisitos y no se hallen inmersos en los impedimentos establecidos en este Reglamento.

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta económica más alta. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión de Selección, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

- 1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en el manejo de alimentos y comercialización de alimentos, útiles de aseo y vestimenta;*
- 2. Tener domicilio y/o actividad económica en la provincia o en alguna de las provincias del grupo al que postula;*
- 3. Referencias comerciales; y,*
- 4. Propuestas de apoyo a la economía popular y solidaria; y,*

La Comisión de Selección determinará el proveedor que pruebe tener mayor aptitud para la prestación del servicio sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación."

Artículo 25. Sustituir el último inciso del artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, por el siguiente texto:

“En el caso de que ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión Calificadora a través de su presidente, informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se convoque a un nuevo concurso con la actualización del cronograma elaborado y presentado por la autoridad a cargo de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En caso de que no existan oferentes en el nuevo concurso convocado, se convocará a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento.”.

Artículo 26. Agregar un inciso final al artículo 43 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Una vez se encuentren suscritos los convenios, el área de asesoría jurídica institucional, remitirá a la administración del servicio de economato, el convenio para las gestiones pertinentes y la respectiva administración conforme a las responsabilidades y atribuciones previstas en este Reglamento.”.

Artículo 27. Sustituir el primer inciso del artículo 44 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 44. Directrices y parámetros de funcionamiento del servicio de economato.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad encargada de asuntos operacionales, emitirá las directrices para el funcionamiento del servicio de economato, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las autoridades de asuntos operacionales, de rehabilitación social y de protección y seguridad penitenciaria presentarán, con los informes técnicos correspondientes, la propuesta de listado de productos, bienes y artículos a la autoridad a cargo de la Subdirección General quien validará y remitirá a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para la expedición de la Resolución correspondiente.”.

Artículo 28. Sustituir la denominación del Título IV del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: “AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS PARA EL SERVICIO DE ECONOMATO”.

Artículo 29. Sustituir la denominación del Capítulo I que se encuentra dentro del Título IV del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: “Ampliación y Renovación del Convenio para prestar el Servicio de Economato”.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

Artículo 30. Agregar un artículo innumerado después del nombre del Capítulo I que se encuentra dentro del Título IV del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y antes del artículo 62 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

“Artículo Ampliación.- La autoridad a cargo de la administración del servicio de economato de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrá solicitar motivadamente al proveedor del servicio de economato la ampliación del plazo del convenio hasta por sesenta días.

El proveedor del servicio de economato comunicará por escrito su decisión acerca de la ampliación dispuesta por el administrador del convenio. Y, en caso de no aceptarla, se procederá con el tiempo de transición para el cambio de proveedor, conforme el procedimiento previsto en este Reglamento, una vez que se cumpla el plazo inicial del convenio.

La ampliación se perfecciona sin necesidad de la realización ni suscripción de un nuevo convenio. Basta con la expresión de la voluntad de las partes expresada por escrito, misma que, por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, está a cargo de la administración del servicio.”.

Artículo 31. Sustituir el artículo 62 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 62. Renovación.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la autoridad a cargo de la administración del servicio de economato podrá, en virtud de las necesidades de los centros de privación de libertad del grupo que corresponda, recomendar a la autoridad a cargo de la Subdirección General, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La solicitud de renovación del convenio para la prestación del servicio de economato se presentará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

La autoridad a cargo de la Subdirección General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobará o negará por escrito la recomendación y dispondrá al administrador del servicio de economato se notifique por escrito al proveedor del servicio de economato sobre la intención de la entidad pública para proceder con la renovación.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la propuesta de renovación.”.

Artículo 32. Sustituir el artículo 63 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente:

“Artículo 63. Aceptación de la renovación por parte del proveedor.- En caso de que el proveedor del servicio de economato acepte la renovación, el servidor público responsable de la administración del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye:

- 1. informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio;*
- 2. notificación realizada por la autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*
- 3. respuesta del proveedor;*

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo de dos (2) años.”.

Artículo 33. Sustituir el penúltimo inciso del artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

“La autoridad responsable de la administración del convenio de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social informará la terminación unilateral a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que se proceda de manera inmediata con el informe de necesidad; y que, se solicite a la autoridad a cargo de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato conforme lo dispuesto en este Reglamento.”.

Artículo 34. Agregar siete disposiciones generales al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, y reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022, con los siguientes textos:

"DÉCIMA SEXTA.- *En todos los casos en que este Reglamento se refiera a “autoridades”, “servidores públicos a cargo de la administración del servicio” o a la “administración del servicio” se entiende que se refiere al servidor público de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se encuentra a cargo de la administración del servicio de economato.”.*

“DÉCIMA SÉPTIMA.- *Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” se entiende que se trata de la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces. Independientemente de que el cargo de la re estructura incluya a medidas socioeducativas, este Reglamento se aplica para personas privadas de libertad adultas.”.*

“DÉCIMA OCTAVA.- *Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de asuntos operacionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector Operacional, o quien hiciere sus veces.”.*

“DÉCIMA NOVENA.- *Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “autoridad encargada de logística de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” de conformidad con la re estructura aprobada del SNAI en el año 2022, corresponde a la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Logística, o quien hiciere sus veces.”.*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

“VIGÉSIMA.- Para efectos de este reglamento y de otras resoluciones en las que se mencione “área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad adultas de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se entiende que se trata de la o el servidor público que ejerza el cargo de Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces.”.

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Se prohíbe a todos los servidores vinculados de cualquier manera con el servicio de economato, a recibir en sus cuentas personales o en las de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, dinero o bienes de cualquier tipo. En caso de haber indicios de haber recibido dinero o bienes de cualquier tipo, se comunicará a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la denuncia correspondiente.”.

“VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se prohíbe a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y a los directores de planta central, a suscribir sin autorización, convenios para la prestación del servicio de economato; así como, a terminar unilateralmente sin procesos previos conforme lo determina este Reglamento. En caso de que estas acciones ocurrieran, los servidores involucrados son los directos responsables y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, realizará los procesos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la cesación de funciones inmediata del servidor público.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, a la Subdirección Operacional, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, a la Dirección de Logística, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Operacional o quien hiciere sus veces y la Dirección de Logística o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI ha suscrito los respectivos convenios.

Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, pero, la administración del servicio de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0028-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2023

economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

hp/mp/pp